

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

LINEAMIENTOS PARA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Y OTROS SERVICIOS *AD HOC*

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Sección Primera: Administración de fondos

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

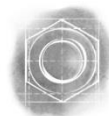
Cuando las partes de un procedimiento arbitral, de peritaje o de paneles de solución de controversias soliciten al Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción (“CAIC”) actuar como administrador de fondos, para retener y distribuir anticipos y depósitos de costos en arbitrajes, peritajes y paneles de solución de controversias no administrados por CAIC, serán aplicables estos Lineamientos del CAIC para administración de fondos y otros servicios *ad hoc* (“Lineamientos”).

Artículo 2. Cuentas bancarias y moneda

1. Los fondos de las partes se administrarán bajo una referencia o identificación del caso, en cuentas bancarias con la moneda en que sean hechos los depósitos a los fondos, en bancos con sede en México.
2. CAIC no será responsable por cualquier pérdida incurrida por las partes como consecuencia de la falla de cualquier banco en el que se han aportado los fondos de las partes para estos fines.

Artículo 3. Naturaleza y Propósitos

1. Los fondos aportados por las partes destinados a cubrir los gastos y costos del tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias y del CAIC son retenidos en depósito, y serán utilizados o aplicados por CAIC a la orden del propio tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias.
2. El propósito de los servicios que prestará CAIC conforme a estos Lineamientos será permitir cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con los asuntos en los que se requiera su actuación de una manera responsable y transparente. Para ello, CAIC podrá hacer sugerencias u observaciones a las peticiones de pago solicitadas, así como tomar los demás pasos que logren la misma finalidad. Al hacerlo, podrá consultar a las partes previamente.



Artículo 4. Excedentes y Suficiencia

1. En caso de que los fondos depositados por las partes excedan los costos del arbitraje, peritaje o panel de solución de controversias a la conclusión del procedimiento, el excedente será devuelto a las partes como los últimos beneficiarios designados bajo el depósito.

2. En caso que los fondos aportados se acaben o disminuyan de tal manera que sea imposible continuar con cumpliendo con sus propósitos, a criterio de CAIC, CAIC traerá esto a la atención de las partes para que procedan a proporcionar fondos que permitan lograrlo, o tomen una decisión conjunta sobre qué pasos tomar.

Artículo 5. Intereses

1. Todo interés ganado de los fondos se acumulará en beneficio de la(s) parte(s) que aporta(n) los fondos.

2. Cualquier excedente diverso que derive de los fondos depositados será retenido por el CAIC para su beneficio y dichos fondos podrán ser invertidos teniendo en cuenta los intereses del CAIC.

Artículo 6. Solicitud de pago

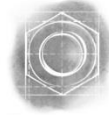
Toda solicitud de pago por parte del tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias al CAIC por cuenta de sus honorarios deberá estar basada en una o varias nota(s) de honorarios o facturas, las cuales deberán incluir, o estar acompañadas de, los tiempos incurridos descritos detalladamente conforme a las tasas o cuotas acordadas con las partes. Una copia de la(s) nota(s) de honorarios deberá ser enviada simultáneamente a las partes.

Artículo 7. Solicitud de información

En respuesta a solicitud del tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias o por cualquiera de las partes, CAIC informará por escrito a las partes y al tribunal arbitral sobre el balance de los fondos en depósito, incluyendo cualquier interés que se pudiera haber acumulado en beneficio de las partes.

Artículo 8. Informe final

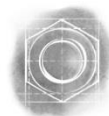
A la conclusión del procedimiento arbitral, CAIC remitirá al tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias y a las partes un informe final que contenga un resumen de los fondos aportados y la distribución de los mismos en el curso del procedimiento.



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 9. Cuota Administrativa del CAIC

1. CAIC cobrará a las partes una cuota horaria de MXN \$1,500 por el tiempo incurrido administrando los fondos aportados por las partes.
2. En forma mensual CAIC emitirá una relación de tiempo invertido y gastos incurridos para revisión de las partes.
3. CAIC atenderá cualquier duda u observación que las partes puedan tener sobre el tiempo invertido y gastos incurridos.
4. En forma mensual o cualquier otra que se acuerde con las partes, CAIC emitirá factura por sus cuotas administrativas a la conclusión del procedimiento de que se trate.



Sección Segunda: Administración del caso y administración de fondos

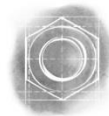
Artículo 10. Ámbito de aplicación

Cuando CAIC sea nombrado para administrar procedimientos arbitrales conducidos bajo el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”), o de acuerdo con cualquier procedimiento de solución de controversias *ad hoc*, incluyendo arbitraje, peritaje y paneles de solución de controversias, aplicará la Sección Segunda de los presentes Lineamientos.

Artículo 11. Servicios del CAIC

En los casos previstos en la presente sección, los servicios del CAIC consistirán en:

- a) Administración de fondos, conforme a lo dispuesto en la Sección Primera de los Lineamientos;
- b) Asegurar que las notas de honorarios sean presentadas adecuadamente y que el monto de futuros anticipos sean calculados consultando al tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias y en función de los plazos del procedimiento establecidos.
- c) Establecer un monitoreo del procedimiento;
- d) Asegurar que los plazos clave sean cumplidos en tiempo, asesorando al tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias y a las partes, cuando no lo sean.
- e) Mantener un expediente completo de toda la correspondencia y escritos presentados por las partes, a fin de facilitar cualquier petición y preparar copias que las partes o el tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias pudieren requerir.
- f) Previa petición, emitir órdenes procesales en nombre del tribunal arbitral, en casos de arbitraje, fundamentalmente, órdenes de anticipo y depósito de costos.
- g) Asegurar que las líneas de comunicación entre las partes, sus representantes y el tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias se mantengan abiertas y actualizadas en todo momento, manteniendo el proceso en movimiento e interviniendo en los casos que así lo requieran.

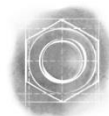


CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

- h) Realizar todos los arreglos necesarios para reuniones y audiencias, junto con los servicios de apoyo para las mismas, tales como interpretación, traducción, reportes, teléfono y video conferencia.
- i) Cuando sea requerido, facilitar los pases de entrada para efectos de las audiencias.
- j) Realizar arreglos de hospedaje de las partes y los árbitros, peritos o miembros del panel de solución de controversias.
- k) En procedimientos arbitrales, cuando así lo soliciten las partes o el tribunal arbitral, realizar escrutinio del laudo en cuanto a forma.
- l) Preparar y emitir copias certificadas de cualquier laudo, informe o determinación, según sea el caso, incluyendo notariadas, cuando sea requerido.
- m) Actuar como vocero de las partes y el tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias en cuestiones procedimentales.

Artículo 12. Cuota administrativa del CAIC

1. Por la prestación de los servicios de administración del caso y de fondos del mismo CAIC cobrará una cuota horaria de MXN \$1,500 por los tiempos incurridos en su administración.



Sección Tercera: Depósito para costos y montos en disputa

Artículo 13. Ámbito de Aplicación

Cuando sea solicitado al CAIC que retenga, como depositario, cantidades por concepto de montos en disputa en un procedimiento arbitral, pericial o de paneles de solución de controversias, o por los costos legales de las partes, conforme al Reglamento de Arbitraje del CAIC (Artículo 47) o en procedimientos *ad hoc* en los que CAIC preste servicios de administración de fondos o cualquier otro servicio administrativo, la Sección Tercera de los presentes Lineamientos aplicará.

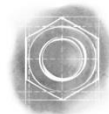
Artículo 14. Fondos

1. Los fondos de las partes se destinarán a una cuenta específica, en un banco en México.
2. CAIC no será responsable de cualquier pérdida en que las partes incurran por falla de cualquier banco en donde los fondos de las partes hayan sido aportados para estos efectos.

Artículo 15. Transferencias

1. Los montos serán retenidos a la orden de tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias, excepto que las partes hayan pactado por escrito que serán retenidos a la orden de las partes.
2. CAIC no llevará a cabo transferencias de fondos, sean retenidos a la orden del tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias o de las partes, sin la orden previa escrita del tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias, o de las partes, según sea el caso (notificando copia a todos los involucrados), y la confirmación de recibo por escrito por parte de CAIC de dicha orden y su intención de transferir los fondos de conformidad con la misma.
3. Dicha confirmación deberá llevarse a cabo dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción de la orden del tribunal arbitral o las partes.
4. CAIC transferirá los fondos conforme a lo ordenado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la confirmación de recibo de la orden, o en la fecha especificada en la orden, si es posterior al plazo antes señalado, o en el día hábil siguiente a esa fecha, en caso de que la misma sea en día no hábil.

Artículo 16. Cuota administrativa del CAIC



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

CAIC cobrará a las partes por recibir, retener y distribuir los fondos una tasa del 0.5% de los montos retenidos por año.

Artículo 17. Intereses

Todo interés ganado de los fondos se acumulará en beneficio de la(s) parte(s) que aporta(n) los fondos.

Artículo 18. Solicitud de información

En respuesta a solicitudes por parte del tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias o por cualquiera de las partes, según sea el caso, CAIC informará por escrito a las partes y al tribunal arbitral, perito o panel de solución de controversias sobre el balance de los fondos en depósito, incluyendo cualquier interés que se pudiera haber acumulado en beneficio de las partes.

Artículo 19. Acuerdo

En todos los casos, los servicios de administración de fondos del CAIC se encontrarán sujetos a la previa firma por las partes de un acuerdo que registre estos procedimientos y demás términos y condiciones.

Sección Cuarta: Generalidades

Artículo 20. Decisiones del CAIC

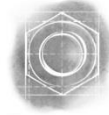
Las decisiones del CAIC, el Secretario General y el Consejo con respecto a todas las cuestiones relacionadas con estos Lineamientos serán finales y obligatorias con respecto a las partes y el Tribunal Arbitral.

Artículo 21. Renuncia

Las partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de apelación, revisión o cualquier otro recurso con respecto a las decisiones del CAIC, el Secretario General y el Consejo.

Artículo 22. Principios Generales

CAIC tendrá la facultad para decidir sobre y llevar a cabo cualquier paso relacionado con cuestiones no contempladas en estos Lineamientos, informado a las partes sobre ello.



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 23. Exoneración de Responsabilidad

El tribunal arbitral, el(los) perito(s), los miembros del panel de solución de controversias, el CAIC, el Consejo Directivo del CAIC, el Secretario General del CAIC y los empleados del CAIC en ningún caso serán responsables frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con los procedimientos ventilados conforme a los presentes Lineamientos.